

EL CONVENIO ECONÓMICO DE 1927 (I): LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA. LA REFORMA FISCAL, EL AUMENTO DEL CUPO Y LAS CUESTIONES FORALES

JUAN CRUZ ALLI ARANGUREN

Prof. Titular de Derecho Administrativo. Universidad Pública de Navarra

RESUMEN. Constituye una investigación histórico-jurídica sobre el proceso de negociación del Convenio Económico de 1927, conocido como de Calvo Sotelo, así como de sus avatares. A partir de una demanda de incremento del cupo de Navarra al Estado la Diputación negoció la introducción de profundas reformas del régimen fiscal homologándolo al general, con el reconocimiento expreso de la competencia foral en la materia y de la naturaleza paccionada del convenio. Supuso la superación del viejo sistema fiscal por cuyo mantenimiento había luchado la Diputación desde la Ley de 1841 por otro basado en las contribuciones territorial, industrial y de utilidades, los derechos reales, el timbre, las cédulas personales y los impuestos de consumos.

PALABRAS CLAVE. Convenio económico. Cupo. Imposición. Competencia.

ABSTRACT. This is a historical-legal investigation of the negotiation process of the 1927 Economic Agreement, known as the “Calvo Sotelo Agreement”, and its vicissitudes. Following a demand for an increase in the quota Navarra should pay to the State, the Diputación (Territorial Administration) of Navarra negotiated the introduction of extensive reforms to the region’s tax system to bring it into line with the general regime, with express recognition of Navarra’s competence in the area and the consensus nature of the agreement. It superseded the old tax system, which the Diputación had fought to maintain since the Law of 1841, with another based on territorial, industrial and earnings contributions, rights in rem, stamp duty, personal bonds and excise duties.

KEYWORDS: Economic agreement. Quota. Taxation. Competence.

SUMARIO

I. SU ENCUADRAMIENTO EN LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA. II. EL RÉGIMEN FISCAL TRAS LA REFORMA DE 1900. III. EL GOBIERNO PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL CUPO. 1. Reacción defensiva de las instituciones navarras. 2. Postura del Consejo Foral Administrativo. 3. Actitudes del Gobierno, de la Diputación y del Consejo Foral. 4. Visita y reunión con el Presidente del Consejo. 5. Adhesiones a la Diputación. IV. LAS CUESTIONES FORALES PENDIENTES.

El Convenio Económico entre Navarra y el Estado de 1877 tuvo una vigencia de cincuenta años. El Gobierno planteó su revisión como consecuencia de la escasa cuantía del cupo navarro y de los cambios sociales y económicos operados desde su firma.

Mientras tanto, tras la Ley de 1876, se habían aprobado los Concierdos de las Provincias Vascongadas de 29 de junio de 1887, de 7 de enero de 1894 y de 13 de diciembre de 1906¹. Por Real Decreto de 9 de junio de 1925 se nombró la Comisión Mixta para redactar el Quinto Concierto conforme a las bases establecidas en el mismo, que fue aprobado por Real Decreto de 24 de diciembre de 1926 como “Reglamento del Concierto económico de las Provincias Vascongadas, redactado por la comisión mixta nombrada al efecto por Real Orden de 2 de octubre último”.

-
1. Por Real Decreto de 23 de octubre de 1913 se le adicionó el régimen de la contribución de utilidades de las Compañías navieras establecidas en las provincias. El Real Decreto de 6 de marzo de 1919 dispuso en su art. 1: “Las cuestiones que surjan entre el Gobierno y la legítima representación de las Provincias Vascongadas con motivo de la interpretación del vigente Concierto económico contenido en el decreto-ley de 13 de diciembre de 1906 se resolverá siempre de acuerdo entre el Ministerio de Hacienda y la representación de las provincias”. El Real Decreto de 27 de julio de 1920 dispuso la audiencia a las Diputaciones de las Provincias Vascongadas antes de resolver las reformas tributarias que precisasen las nuevas leyes. El 29 de diciembre de 1923 la Diputación de Guipúzcoa aprobó un Proyecto de Memoria dirigida al Directorio Militar, a presentar a las otras Diputaciones, sobre las relaciones económicas con el Estado, el Concierto Económico y la organización regional. En una adición a la conclusión 7ª se afirmó: “Son innegables en el orden histórico y en el aspecto sentimental, las relaciones de las provincias Vascongadas con Navarra. La analogía de las demandas de ambos Pueblos ante los Gobiernos de la Nación, y la del curso y vicisitudes que ellas han seguido, han estrechado de medio siglo a esta parte sus lazos y hecho su unión más vigorosa. Por eso, cuanto de la Región y de las Sub-Regiones hemos dicho, puede aplicarse perfectamente a las cuatro provincias. Nada se opone a que, en los términos expresados, pueda constituirse la Región Vasco-Navarra, dentro de la que el antiguo Reino conservaría, como cada una de estas Provincias, lo que es peculiar y privativo suyo, y llevaría a la Región, como aquellas, lo que estimase conveniente o necesario”. MONREAL ZIA, G., JIMENO ARANGUREN, R., TAMAYO SALABERRIA, V., *Guipúzcoa y el Estado. Relaciones fiscales y tributarias (1696-2005)*. Donostia-San Sebastián: Diputación Foral de Guipúzcoa, 2005, cit., pp. 225-256.

El Decreto del Gobierno Provisional de la República de 24 de abril de 1931 declaró subsistentes los Decretos de 9 de junio de 1925 y 24 de diciembre de 1926 sobre el Concierto Económico con las Diputaciones Vascongadas², así como el de 15 de agosto de 1927 del Convenio Económico con Navarra³.

Por Real Decreto de 12 de enero de 1924 se disolvieron las Diputaciones provinciales de toda España, salvo las Álava, Guipúzcoa, Vizcaya y Navarra. Encomendó a los Gobernadores civiles la designación de los nuevos diputados provinciales interinos y en propiedad entre “personas de solvencia y prestigio sociales, que a ser posible residan habitualmente, uno cuando menos, en cada partido judicial”⁴.

I. SU ENCUADRAMIENTO EN LA DICTADURA DE PRIMO DE RIVERA

En el fin de la Restauración y el derrumbe de la monarquía alfonsina concurrieron muchos hechos políticos y sociales. En julio de 1921 el ejército español fue derrotado por ABD EL-KRIM en Annual, lo que fue utilizado por los políticos para incrementar sus censuras a los militares con la propuesta de SÁNCHEZ GUERRA de crear una comisión de investigación. El nuevo gobierno de GARCÍA PRIETO continuó el proceso con la participación en la Comisión de representantes de todos los partidos políticos, incluidos los socialistas y los republicanos, lo que molestó profundamente a los militares. Estos, organizados en las Juntas de Defensa, constituían un poder dentro del Estado que interfería y condicionaba al Gobierno con la pretensión de “salvar al país”⁵.

-
2. Por Decreto de 18 de mayo de 1931 se estableció la audiencia previa de las Diputaciones para la interpretación y aplicación del Concierto, resolviéndose por mutuo acuerdo. El régimen del Concierto de Guipúzcoa y Vizcaya quedó sin efecto por el Decreto-Ley de 23 de junio de 1937, lo que explica su exposición de motivos: “correspondiendo así con la traición a aquella generosidad excepcional, sin que los constantes requerimientos realizados en nombre de España para hacerles desistir de su actitud, lograsen el efecto pretendido. [...] obliga a poner término, en ellas, a un sistema que utilizaron como instrumento para causar daños tan graves”. MONREAL ZIA, G., JIMENO ARANGUREN, R., TAMAYO SALABERRIA, V., *Guipúzcoa y el Estado...*, cit., pp. 293-296 y 343-345.
 3. MONREAL ZIA, G., JIMENO ARANGUREN, R., TAMAYO SALABERRIA, V., *Guipúzcoa y el Estado...*, cit., pp. 185-195, 209-211, 221-224, 261-280.
 4. MONREAL ZIA, G., JIMENO ARANGUREN, R., TAMAYO SALABERRIA, V., *Guipúzcoa y el Estado...*, cit., pp. 258-260.
 5. CARR, R., *España, 1808-1839*. Barcelona: Ariel, 1968, pp. 440-441.

El día 13 de septiembre de 1923, poco antes de iniciarse las sesiones del Congreso, el capitán general de Cataluña, GENERAL PRIMO DE RIVERA, dio un golpe de Estado. En el Manifiesto afirmó que su propósito era liberar al país “de los profesionales de la política, de los hombres que por una u otra razón nos ofrecen el cuadro de desdichas e inmoralidades que empezaron el año 98 y amenazan a España con un próximo fin trágico y deshonoroso”. Al día siguiente se declaró el “estado de guerra” que duró hasta el 16 de marzo de 1925.

Recibida la confianza real, se constituyó el Directorio militar por Real Decreto de 15 de septiembre asumiendo las funciones del Gobierno, con la presidencia del general. El apoyo real supuso dejar sin efecto el régimen constitucional de 1876 y aplicar en España un régimen autoritario como había ocurrido en Italia con apoyo real tras la “marcha sobre Roma” de MUSSOLINI⁶. Los modelos autoritarios se habían establecido en Alemania con la fundación y posterior conquista del poder por el partido nazi de HITLER, en Portugal el régimen autoritario de SIDÓNIO PAIS y CARMONA, KEMAL ATATURK en Turquía y en Rusia STALIN se había hecho con el control del partido comunista.

No supuso un rechazo del régimen liberal sino una idea de regeneración, lo que dio al golpe al apoyo de gran parte de la sociedad, de la clase política y de los medios de comunicación y la simpatía de la burguesía y las clases medias y la Iglesia. Se vio en el general al “cirujano de hierro” que, por medio de una “política quirúrgica”, sería capaz de reorientar la acción política y de superar los vicios y defectos del régimen liberal y la vieja política, durante un periodo corto de tiempo. ORTEGA y GASSET afirmó en uno de sus artículos en *El Sol*: “si el movimiento militar ha querido identificarse con la opinión pública y ser plenamente popular, justo es decir que lo ha conseguido”⁷. La misma burguesía que le apoyó lo abandonó en 1930 cuando ya no era posible mantener la estructura y marco económico por efecto de la crisis internacional y los graves problemas sociales que se habían producido en España.

PRIMO DE RIVERA procedió a suspender la Constitución de 1876 y las garantías constitucionales con la proclamación del estado de guerra, disolvió las Cor-

6. CASASSAS YMBERT, J. (Ed.), *La dictadura de Primo de Rivera (1923-1930)*. Barcelona: Anthropos, 1983. CIMADEVILLA, L., *El General Primo de Rivera*. Madrid: Afrodísio Aguado, 1944. GONZÁLEZ CALLEJA, E., *La España de Primo de Rivera. La modernización autoritaria 1923-1930*. Madrid: Alianza, 2005. IVAREZ REY, L., *Bajo el fuero militar. La dictadura de Primo de Rivera en sus documentos (1923-1930)*. Sevilla: Universidad, 2006. TAMAMES, R., *Ni Mussolini ni Franco: la Dictadura de Primo de Rivera y su tiempo*. Madrid: Planeta, 2008, p. 149, señala las relaciones entre los regímenes fascista y la Dictadura, que se reflejó en el orden institucional y corporativo que se tomaron de aquel. TUÑÓN DE LARA, M., *Historia y realidad del poder*. Madrid: EDICUSA, 1967, pp. 115.151.

7. *El Sol*, 27 de noviembre de 1923.

tes, sustituyó los gobernadores civiles por gobernadores militares y destituyó a las demás autoridades civiles. De este modo se transformó una monarquía parlamentaria en un régimen autoritario, sin pretensiones de permanencia, sino de transición a un régimen distinto de la Restauración.

Para atacar el caciquismo asentado en la vida local disolvió los ayuntamientos y las diputaciones⁸, dotándoles de su correspondiente Estatuto municipal y provincial en 1924 y 1925, con carácter autonomista y descentralizador para convertirlos en un pilar de la regeneración del país. Estableció delegados gubernativos militares en las cabezas de partido judicial y la censura previa de la prensa. Para sustituir a los antiguos partidos y sus prácticas el 14 de abril de 1924 fundó la “Unión Patriótica” al servicio de la dictadura, integrando a sectores conservadores, católicos y mauristas, como partido del régimen sin referentes ideológicos claros. El general la calificó de “partido central, monárquico, templado y serenamente democrático”, “partido político, pero en el fondo apolítico, en el sentido corriente de la palabra”, cuyo lema era “Patria, Religión y Monarquía”, muy similar al “Dios, Patria y Rey” del tradicionalismo. Se estructuró para el control de la vida política a partir de la local, considerando a los municipios los puntos de apoyo del nuevo régimen. Para reforzar el orden público se extendió el Somatén originario de Cataluña, nutrido por la burguesía que apoyaba la Dictadura⁹.

En Cataluña actuó decididamente para acabar con el anarquismo y los conflictos sociales. Adoptó medidas contrarias al autonomismo catalán con la disolución de la Mancomunidad y el cierre de los locales de la Lliga Regionalista, la censura de prensa y la prohibición de los actos culturales y la predicación en catalán. En Cataluña, lo mismo que en el País Vasco y en Galicia, el nacionalismo más radical se enfrentó al nuevo régimen, mientras que el moderado se refugió en los hechos culturales y mantuvo una suave colaboración.

En la guerra de Marruecos se había repetido la derrota de las fuerzas españolas, pero la acción conjunta con Francia en el desembarco de Alhucemas supuso el fin de la guerra y un importante éxito político para el general.

Una vez resueltos los problemas marroquí y catalán se procedió a la institucionalización del régimen con la sustitución del Directorio militar por otro civil el 3 de diciembre de 1925, integrado por personas no vinculadas al anterior

8. FUENTE LANGAS, J.M., *La dictadura de Primo de Rivera en Navarra*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998, pp. 261-305. MIRANDA RUBIO, F., *La dictadura de Primo de Rivera en Navarra*. Pamplona: Ediciones Eunete, 1996, pp. 11-88.

9. FUENTE LANGAS, J.M., *La dictadura...*, cit., pp. 117-193. MIRANDA RUBIO, F., *La dictadura...*, cit., pp. 879-114.

sistema de partidos, en el que los Ministros recuperaron sus antiguas funciones. Se hizo cargo de la cartera de Hacienda, don José CALVO SOTELO¹⁰.

El Dictador pretendió constitucionalizar el régimen con una Asamblea Consultiva para fiscalizar al Gobierno, producir leyes y elaborar una nueva Constitución, que se convocó el 10 de octubre de 1927. Se reunió en febrero de 1928 formada por la representación de las provincias, integrada por los de los Ayuntamientos, Diputaciones y Unión Patriótica; los representantes de la vida nacional, los del Estado y los de propio derecho. Esta medida suscitó sospechas de continuidad del régimen frente a la idea inicial de su temporalidad y disolución una vez saneado el país¹¹.

La Dictadura se propuso dotar al país de un régimen corporativo en torno a una Organización Corporativa Nacional, que regulara las relaciones laborales¹². Estaba integrada por veintisiete corporaciones de sectores productivos no agrarios, estructurándose en los Comités paritarios en primer nivel, las Comisiones mixtas provinciales en el segundo y los Consejos de corporación a nivel superior, con igual representación patronal y laboral en todos ellos, presididos por una persona designada por el Gobierno. Para ello contó con el apoyo de la Unión General de Trabajadores y el Partido Socialista¹³. El resto de los sindicatos fueron clausurados. No se prohibió la huelga pero se limitó el ejercicio del derecho a las que tuvieran un exclusivo motivo económico.

Como órgano consultivo en materia social se creó el Consejo Nacional del Trabajo, Comercio e Industria. Se potenció el Ministerio de Trabajo integrándole el Instituto de Reformas Sociales. La nueva codificación social se plasmó en el Código del Trabajo de 1926. Se protegió a la emigración por el Tesoro del Emigrante, a la maternidad y a las familias numerosas, ampliándose la seguridad social y mejorándose las condiciones de negociación y trabajo.

En un contexto económico favorable se intentó modernizar la economía con una política intervencionista, se protegió con aranceles a la producción

10. Inició su colaboración con la Dictadura como Director General de Administración Local elaborando los Estatutos Municipal de 8 de marzo de 1924 y Provincial de 20 de marzo de 1925. AUNÓS, E., *Calvo Sotelo y la política de su tiempo*. Madrid: Ediciones Españolas, 1941. BULLÓN DE MENDOZA, A., *José Calvo Sotelo*. Madrid: Airel, 2004. VEGAS LATAPIÉ, E., *El pensamiento político de Calvo Sotelo*. Madrid: Editorial Cultura Española, 1941.

11. FUENTE LANGAS, J.M., *La dictadura...*, cit., pp. 475-496.

12. Tenía sus fundamentos nacionales en MAURA, el krausismo regeneracionista, el tradicionalismo y la Doctrina Social de la Iglesia que seguía sin asimilar la Revolución Francesa y añoraba el Antiguo Régimen. Entre las influencias exteriores estaban el neohistoricismo alemán, la Acción Francesa de MAURRAS y al fascismo italiano.

13. TAMAMES, R., *Ni Mussolini...*, cit., p. 287, destaca el crecimiento que experimentó la UGT por el control de los comités paritarios, duplicando sus afiliados mientras que la CNT quedó sin presencia y fuerza.

nacional que se estimuló con medidas fiscales y crediticias, con inversiones en infraestructuras¹⁴ y en las empresas¹⁵. Se modernizó la agricultura con nuevas tecnologías y fomentó la exportación. Se creó el monopolio de petróleos y de teléfonos, y se controló el agua con la creación de organismos reguladores como el Consejo de Economía Nacional (1924) con un Comité regulador de la producción industrial. Por medio de las Confederaciones Hidrográficas se quiso regular la ordenación, planificación y aprovechamiento integral de las cuencas con una visión de conjunto para hacer una política nacional de riegos. Estableció en 1927 el monopolio de petróleos con la creación de la Compañía Arrendataria del Monopolio (CAMPESA)¹⁶. Respetó la participación de la ITT en la Compañía Telefónica Nacional por razones de aportación tecnológica. En el sector financiero se creó una banca nacional y se potenció la banca oficial (Banco Hipotecario, Banco Exterior, Banco de Crédito Local y Banco de Crédito Industrial) y las Cajas de Ahorros. Las Exposiciones Universal de Barcelona e Iberoamericana de Sevilla fueron un modo de acreditar ante el mundo la renovación del país. La depreciación de la peseta fue una medida muy contestada.

El país sufría la crisis económica de la posguerra, con un grave déficit presupuestario de más de mil millones de pesetas, con una deuda pública que se había incrementado en un 40% como efecto de las grandes inversiones públicas y una circulación fiduciaria del 20%. La debilidad de la Hacienda y el sistema tributario ya había sido planteada en 1917 por el Ministro de Hacienda Sr. PEDREGAL. Con la presencia de CALVO SOTELO en el Ministerio de Hacienda del Directorio Civil se intentó equilibrar el presupuesto, mejorar la imposición para hacerla más justa y poder financiar los planes de obras públicas¹⁷.

Por iniciativa del general, el Ministro de Hacienda estudió el establecimiento de una contribución progresiva sobre el capital, que matizó en el sentido de gra-

14. En 1924 se estableció el Estatuto de los ferrocarriles, la Caja Ferroviaria del Estado y el Consejo Superior de Ferrocarriles. El Ministro de Fomento, Conde de Guadalhorce creó en 1926 el Circuito Nacional de Firms Especiales que ejecutó 7.000 km. de carreteras.

15. GARCÍA DELGADO, J.L., *La modernización económica en la España de Alfonso XIII*. Madrid: Espasa Calpe, 2002, pp. 137-168.

16. VELARDE, J., *Política económica de la Dictadura*. Madrid: Guadiana, 1973, p. 173, valoró el monopolio como la medida económica más importante de la Dictadura, porque beneficiaba a la Hacienda por los beneficios que generaban los combustibles y posibilitó la adquisición de yacimientos y la construcción de refinerías y de una flota petrolera. Supuso un duro enfrentamiento con dos importantes compañías, la Standard Oil de Rockefeller y la Shell, que presidía Sir H. Deterding, quien amenazó a Primo de Rivera con bloquear el suministro a España.

17. GARZÓN PAREJA, M., *Historia de la Hacienda de España, II*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1984, pp. 1095-1110. VELARDE, J. (Ed.), *La Hacienda Pública de la Dictadura de Primo de Rivera*. Madrid: IEF, 1986. Obra comentada por HARRISON, J., "Comentarios sobre la Hacienda Pública de la Dictadura de Primo de Rivera". En *Revista de Historia Económica*, 1, 1988, pp. 181-185.

var la renta global con una imposición progresiva, para lo que sería necesario convertir los impuestos de producto –objetivos– en impuestos sobre la renta subjetivos y elásticos, en línea con el pensamiento de FLORES DE LEMUS. Le dio forma en un Proyecto de Ley de rentas y ganancias que presentó el 17 de noviembre de 1926, que gravaba los ingresos con una escala progresiva. Representaba el riesgo de transformar un sistema fiscal real en otro personal basado en un impuesto personal único sobre la renta. La Comisión que lo estudió propuso el establecimiento progresivo de una contribución personal por cuota complementaria gradual sobre una cuantía de renta. De este modo el impuesto personal complementaría la tributación de producto. Se plasmó en la Ley de 20 de diciembre de 1932, como recogió su exposición de motivos:

“El tributo que se proyecta ha de superponerse a los demás. Consecuencia obligada de esta superposición para no agrandar las dificultades e injusticias del régimen vigente, es la de no gravar la renta sino con tipos muy moderados, aplicables sólo a aquellas clases sociales que en nuestra economía pueden considerarse como privilegiadas”.

Las medidas fiscales que propició CALVO SOTELO para renovar la Hacienda y mejorar la recaudación con base en la imposición directa sobre inmuebles y las rentas¹⁸, sobre los caudales hereditarios¹⁹, y la indirecta sobre el consumo fueron muy contestadas por los grupos sociales y económicos que apoyaba a la dictadura y venían beneficiándose del régimen impositivo liberal sobre el consumo. Destaca el “Manifiesto de los terratenientes” con el apoyo de la más relevante aristocracia que ocupaba, además, cargos en la Corte²⁰:

-
18. COMÍN, F., *Hacienda y Economía en la España contemporánea (1800-1936)*, I. Madrid: Ministerio de Hacienda-Instituto de Estudios Fiscales, 1988, pp. 907-938.
 19. Por Real Decreto de 27 de abril de 1926 se estableció el Impuesto sobre el Caudal Relicto que lo gravaba indiviso, antes de su partición y adjudicación a los herederos, figura nueva que era más gravosa que las existentes. Recargó las transmisiones lucrativas entre colaterales a partir del tercer grado y entre extraños.
 20. La primera medida fue la Ley de 1 de enero de 1926, que creó el “Registro de Arrendamiento de Fincas Rústicas”, para evitar la defraudación en la contribución territorial planteando que el contribuyente rectificase el irreal valor catastral de los inmuebles declarando el real, con sanción expropiatoria por el valor con el que pagaba los impuestos. FONTANA, J., *La Hacienda en la Historia de España 1700-1931*. Madrid: Instituto de Estudios Fiscales, 1980, p. 78: “El anuncio de esta medida engendró un alboroto tremendo, con manifiestos de ‘los más significados propietarios de la nobleza española’, mítines y ataques en la prensa, donde se llegó a calificar a CALVO SOTELO de ‘bolchevique’, lo que sin duda resultaba exagerado. Los propietarios contribuyentes sugirieron que, si lo que el gobierno quería era más dinero, bastaba con que aumentase las cuotas y no se metiera en tamaño fregado, de modo que hubo que contentarse con elevar uniformemente en un 25% los ‘líquidos imponibles’ (las valoraciones que servían de base para el pago) y dejar las cosas como estaban, sin poner mano en el saneamiento del reparto”.

“la oligarquía española montó un ingenioso aparato de impuestos indirectos, del que resultaba que casi todas las cargas del Estado las soportaba el consumidor. Las clases pobres pagaban en España el 47% de los gastos totales del Estado por impuestos indirectos. Las grandes y medias fortunas eran intangibles. El consumidor tenía que pechar con las contribuciones directas: la territorial, la urbana, la industrial, etc. Por ese procedimiento de no tributar –y por el complementario de extraer copiosas sumas del Estado, la clase directora española impedía que España tuviese un Estado”²¹.

CALVO SOTELO reconoció que, a pesar de sus esfuerzos, no había logrado modernizar el sistema fiscal español, porque

“ninguna de las lógicas reacciones defensivas de las clases sociales heridas en sus intereses fue tan aguda, nerviosa y virulenta como la de los propietarios. [...] entre éstos descollaron en grado sumo los terratenientes. La protesta obrera fue calurosa, pero comedida. La de los contribuyentes por industrial, cuando la hubo, tampoco disonó. En cambio, la de los propietarios resultó tonante [...] Los más significativos propietarios de la nobleza española suscribieron un famoso y mal redactado mensaje que encabezaban altos dignatarios palatinos”²².

COMÍN realizó una valoración de conjunto de los modestos intentos reformadores de la Dictadura, obra del Ministro de Hacienda CALVO SOTELO, que fueron “rechazados por los grupos de presión que soportaban el régimen dictatorial”, pero que fueron sancionados poco después por las Cortes del bienio republicano en cuanto a la contribución sobre la renta y el deber de los propietarios de declarar las rentas. Sus intentos reformistas acabaron buscando el incremento de la recaudación elevando los líquidos o los tipos²³, mejorando técnicamente algunos impuestos, persiguiendo el fraude y la evasión²⁴,

21. LACOMBA, J. A., *Introducción a la historia económica de la España contemporánea*. Madrid: Guadiana, 1969, pp. 422-423.

22. CALVO SOTELO, J., *Mis servicios al Estado. Seis años de gestión. Apuntes para la Historia*. Madrid: Imprenta Clásica Española, 1974, p. 126. FUENTES QUINTANA, E., “Calvo Sotelo y la reforma tributaria”. En *Notas sobre la política económica española*. Madrid: Delegación Nacional de Provincias del FET y de las JONS, 1954, pp. 411-419. VV.AA., *La Hacienda desde sus ministros. Del 98 a la guerra civil*. Zaragoza: Prensas Universitarias de Zaragoza, 2000.

23. Por Real Decreto de 25 de junio de 1926 se elevaron los tipos impositivos de la contribución territorial sin afectar la subida a las bases, que permitió una importante subida de la recaudación. Durante su mandato se elevó la presión fiscal más que durante la República. COMÍN, F., *Hacienda y Economía...*, cit., p. 896.

24. Se estableció la pena personal y agravaron las penas pecuniarias por los comportamientos fiscales ilícitos, que implicaran fraude o evasión fiscal, además de las sanciones administrativas y las revisiones de valores, etc.

y reformando la administración recaudatoria²⁵.

Podemos afirmar que la política económica, social y fiscal de la Dictadura supuso el fin de la economía liberal clásica y el inicio de la transición al Estado de bienestar, que en Europa se planteaba tras la Primera Guerra Mundial por la Constitución del Weimar. El protagonismo del Estado fue muy importante y lideró las transformaciones socio-económicas, de las infraestructuras, la industrialización y, en general, de crecimiento económico y la redistribución fiscal por el gasto social y la fiscalidad, aunque fue un proceso incipiente. En todo ello tuvo un papel relevante Calvo Sotelo.

El fracaso en la constitución de la Asamblea por la falta de colaboración de los representantes de la izquierda, el inicio de la crisis económica, la pérdida del favor popular, los enfrentamientos con el ejército, los intelectuales y la Universidad²⁶ fueron utilizados por los viejos políticos liberales y dieron lugar a varias conspiraciones como la de SÁNCHEZ GUERRA el 29 de enero de 1929 en Valencia. En esta situación el dictador pretendió reforzar su poder con el apoyo de sus compañeros de armas²⁷. Al no conseguirlo se vió obligado a presentar su dimisión al Rey el 28 de enero de 1930, retirándose a París el día 10 de febrero, donde falleció el día 16 de marzo²⁸.

A partir de ese momento se inició la llamada “Dictablanda” del general BERENGUER. El país estaba desestructurado institucionalmente, sin Constitución, Gobierno ni Parlamento, sin partidos políticos, con una rápida politización y en una situación de crisis económica. Se debatía entre continuar con el régimen constitucional de 1876 y convocar nuevas elecciones, o proceder a la elección de unas Cortes Constituyentes que le dotaran de una nueva Constitución. El primer paso de este proceso constituyente era la convocatoria de elecciones municipales, que se realizó para el 12 de abril de 1931²⁹.

El 27 de agosto de 1930 los partidos de la oposición regionalista, constitucionalista, republicana y socialista firmaron el pacto de San Sebastián. A partir

25. COMÍN, F., *Hacienda y Economía...*, cit., pp. 937-983.

26. Se destituyó a don Miguel de Unamuno del rectorado de la Universidad de Salamanca, se cerró el Ateneo de Madrid y las Universidades. En señal de protesta Ortega y Gasset renunció a su cátedra.

27. Había tenido enfrentamientos de distinto carácter con importantes generales. Con López Ochoa, Queipo de Llano, Aguilera y Weyler por su acuerdo con los políticos monárquicos (Romanones, Marañón). Con la Artillería por disponer que los ascensos se produjeran por méritos y no sólo por antigüedad dando lugar a una asonada conocida como la “sanjuanada” por producirse la noche de San Juan. Se intentaron varios golpes contra Primo de Rivera por el general Aguilera y por el político Sánchez Guerra y se preparó otro para el día 28 de enero de 1930, al que se adelantó con la dimisión.

28. El 24 de marzo se reunieron Calvo Sotelo, el Presidente de la Unión Patriótica José Gavilán, José Antonio Primo de Rivera y varios exministros para crear la Unión Monárquica Nacional.

29. FUENTE LANGAS, J.M., *La dictadura...*, cit., pp. 496-581.

de ese momento hubo dos tendencias. La revolucionaria pretendió derrocar de inmediato a la monarquía y la moderada decidió actuar por medio de la acción política en la prensa creando una opinión favorable a la instauración de la república. Fruto de la primera fue el intento de golpe de Estado de GALÁN y GARCÍA HERNÁNDEZ en Jaca de 12 de diciembre, al que siguió la sublevación de Cuatro Vientos del 15 de diciembre. Dentro de la acción política republicana se ha de situar el manifiesto de 1930 llamando a la población a derrocar a la monarquía.

Las elecciones municipales del 12 de abril de 1931 se celebraron en un clima de incertidumbre y con la confianza en el triunfo de la continuidad de la mayoría monárquica, como así fue en el cómputo general. Sin embargo, se produjo la victoria de los republicano-socialistas en 41 de las 50 capitales de provincia, lo que condujo a la proclamación de la II República el día 14 de abril.

TAMAMES ha realizado un profundo análisis del momento, de la obra histórica de la Dictadura y de sus consecuencias, que resume afirmando:

“La verdadera cuestión es que la Dictadura no supo pasar del modelo obsoleto que heredó, a otro institucionalizado y al nivel de su tiempo. Y en este sentido, más influyente que la Dictadura en la secuencia venidera de la Historia hacia la Guerra Civil y hacia el franquismo, lo fue seguramente la Segunda República; que presionada por sus dirigentes, por un republicanismo anquilosado, un socialismo dogmático, y unas organizaciones de izquierda entre la utopía igualitaria (CNT-FAI) y el servicio a los *sóviets* (PCE), perdió cinco años en no hacer casi nada. Para luego, ya en la Guerra civil, pasar por toda clase de divisiones fratricidas frente al enemigo común personificado en Franco”³⁰.

II. EL RÉGIMEN FISCAL TRAS LA REFORMA DE 1900

El régimen fiscal establecido por la reforma de MON y SANTILLÁN de 1845 estuvo vigente, con pequeñas adaptaciones, hasta la importante reforma introducida por la Ley de 27 de marzo de 1900, conocida como de FERNÁNDEZ VILLAVERDE³¹.

30. TAMAMES, R., *Ni Mussolini...*, cit., p. 425.

31. COMÍN, F., *Historia de la Hacienda...*, cit., pp. 81-84. *Hacienda y Economía...*, cit., pp. 47-52, 587-604, 906-938. FONTANA, J., *La Hacienda...*, cit., pp. 69-77. SOLÉ VILLALONGA, G., *La reforma fiscal de Villaverde, 1899-1900*. Madrid: Editorial de Derecho Financiero, 1967.

La reforma de 1899-1900 trató de mejorar, racionalizar y sistematizar el sistema de la imposición de producto creando la “Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria”, cuyas tarifas gravaban las rentas de trabajo como sueldos, asignaciones y honorarios de los registradores (1^a); las de capital sobre intereses de la Deuda, del capital y los dividendos de acciones (2^a), y las mixtas de trabajo y capital (3^a)³². Con ella el sistema fiscal quedó configurado:

a) Imposición directa: sobre los siguientes seis impuestos de producto: Las Contribuciones Rústica, Urbana e Industrial y las tres tarifas de la Contribución sobre Utilidades de la Riqueza Mobiliaria³³.

b) Imposición indirecta se mantuvo sustancialmente con el régimen anterior a la reforma con variaciones sobre los Impuestos de Derechos Reales y Timbre y el Arancel de Aduanas:

Impuesto de Derechos Reales, correspondiente al antiguo Derecho de hipotecas, que gravaba la transmisión *inter vivos* o *mortis causa* de inmuebles, su arriendo o subarriendo, la imposición de censos y cargas, con un ámbito imponible mayor³⁴.

Impuestos sobre el consumo de especies determinadas, que gravaba el consumo de aguardientes, licores, aceite de oliva, carnes, sidra, chacolí, cerveza y jabón. En 1899 se creó el impuesto sobre la importación y fabricación del azúcar³⁵. Quedaron subsistentes los impuestos municipales sobre el consumo, los derechos de puertas sobre las mercancías a la entrada de puertos y ciudades, los monopolios fiscales, el papel sellado

- Impuesto del Timbre del Estado que se amplió a los valores mobiliarios³⁶.

c) Arancel de Aduanas³⁷.

d) Los ingresos de los monopolios estatales del tabaco, la pólvora y la lotería³⁸.

32. Su regulación fue muy confusa, que incrementó el Reglamento de 30 de marzo de 1900 al no incluir las sociedades anónimas de fabricación que siguieron tributando por la contribución industrial, hasta su inclusión por la Ley de 3 de agosto de 1907.

33. GARZÓN PAREJA, M., *Historia de Hacienda de España, II*. Madrid: IEF, 1984, pp. 1072-1077.

34. GARZÓN PAREJA, M., *Historia...*, cit., pp. 1080-1082. Según la Exposición de Motivos de la Ley de 2 de abril de 1900 este impuesto era en Europa “una de las fuentes más importantes de recursos para el Tesoro y al que por su carácter especialísimo contribuyen los que voluntariamente otorgan relaciones contractuales en las que es dado presumir recíproca utilidad, o aquellos otros que por hechos independientes de la voluntad humana, pero de ineludible realización, se hacen dueños de fortunas acumuladas por el trabajo y el esfuerzo ajeno”. FLORES DE LEMUS fue defensor del impuesto y de las reformas, que se introdujeron en la reforma de COBIÁN de 1910, entendiéndolo aquel que por la inviabilidad de establecer un gravamen directo y personal del patrimonio, la única posibilidad de gravarlo era su tributación por los periodos irregulares que originaba la transmisión hereditaria.

35. GARZÓN PAREJA, M., *Historia...*, cit., pp. 1084-1086.

36. GARZÓN PAREJA, M., *Historia...*, cit., p. 1082.

37. GARZÓN PAREJA, M., *Historia...*, cit., p. 1083.

38. GARZÓN PAREJA, M., *Historia..* cit., pp. 1087-1094.

El sistema fiscal se consolidó hasta la reforma de 1940 con pequeñas y continuas modificaciones obra de FLORES DE LEMUS, que se han calificado de “reforma tributaria silenciosa”, para la introducción del “principio de personalidad” y afectaron los siguientes impuestos:

a) Contribuciones Territoriales Rústica y Urbana: mejora del conocimiento de las bases imponibles por los Catastros y Registros fiscales elaborados con fase en las fotografías aéreas. Se persiguió estimar los rendimientos por medio del “Catastro por masas de cultivo y clase de terreno”, complementado con las “Cartillas Evaluatorias” y el “Registro Fiscal”. La Ley de 23 de marzo de 1906 formuló las reglas para la identificación y valoración de la parcela catastral, para la “determinación y representación de la propiedad territorial en sus diversos aspectos, con el fin de que sirva eficazmente para todas las aplicaciones económicas, sociales, jurídicas, con especialidad para el equitativo reparto del impuesto territorial” (art. 1).

b) Contribución Industrial: se creó en 1926 la imposición sobre el volumen de ventas, con un gravamen fijo por el ejercicio de la actividad y otro variable en proporción a aquellas.

c) Tarifas I y II del Impuesto de Utilidades: reformas sobre campo de aplicación y tipos.

d) Creación del Impuesto sobre los Bienes de las Personas Jurídicas no susceptibles de transmisión hereditaria en 1910.

e) Configuración de la Tarifa III de Utilidades como un impuesto personal sobre la renta de las sociedades a partir de la Ley de 29 de abril de 1920, con los rasgos fundamentales del actual Impuesto de Sociedades.

f) Creación de la Contribución General sobre la Renta por la Ley de 10 de diciembre de 1932. Era independiente de los impuestos de producto sobre la suma de las rentas de las personas físicas de más de 100.000 pesetas. Introdujo los principios de progresividad y complementariedad.

En cuanto a la imposición indirecta destacan los gravámenes sobre transportes y los impuestos sobre el consumo (cerveza, pólvora, gasolina, etc.), en un conjunto importante en cuanto al número y efecto recaudatorio.

Las reformas de FERNÁNDEZ VILLAVERDE y FLORES DE LEMUS supusieron modernizar y completar la fiscalidad liberal que se había iniciado en 1845 incorporando los gravámenes nuevos de producto y consolidando los tributos sobre consumos específicos. Sistematizó la imposición directa y creó la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria. Se logró modificar la recaudación desplazando los tributos decimonónicos (Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, y consumos determinados³⁹), que perdieron importancia, en beneficio de los modernos impuestos sobre el producto y los consumos específicos.

39. Habían perdido importancia desde 1911 y se transfirieron a las Haciendas municipales que ya los recargaban.

Sin embargo, en Europa se superaba el modelo liberal y se establecían la imposición sobre la renta de las personas físicas y de las sociedades, el patrimonio, las sucesiones y el volumen de ventas, que ya constaban en el proyecto reformador de LEMUS. CALVO SOTELO intentó en 1926 establecer un impuesto único sobre la renta, que sustituyese las contribuciones territorial, industrial y de comercio y la de utilidades de la riqueza mobiliaria que no prosperó⁴⁰. Estos cambios moderados eran consecuencia del rechazo del

“tejido político y social de la Restauración y la Dictadura, refractario a la nueva fiscalidad; el caciquismo retrasó tributariamente a España en el primer tercio del siglo XX. FLORES DE LEMUS, consciente de la ausencia de aquellas condiciones, y tras los reveses que recibieron sus primeros proyectos de reforma global, acabó proponiendo cambios tributarios moderados y graduales”⁴¹.

Aunque en un primer momento la reforma fiscal y el control del gasto hicieron posible el superávit presupuestario, volvió a aparecer el déficit público entre 1915 y 1923, alcanzando el 30% del gasto del Estado.

En este marco político hay que encuadrar la reforma que el Gobierno propuso a la Diputación de Navarra para la modificación del cupo, que dió lugar a un proceso negociador y a un resultado muy positivo para la consolidación del régimen foral y la modernización de la Hacienda⁴².

III. EL GOBIERNO PROPONE LA MODIFICACIÓN DEL CUPO

Por oficio del Gobernador Civil de 12 de noviembre de 1926 se comunicó a la Diputación el deseo del Gobierno de entablar “las negociaciones previas necesarias para fijar el cupo contributivo que ha de sustituir al actual”, que se

40. La “Contribución general sobre la renta” se estableció durante la II República por el Ministro de Hacienda señor CARNER, manteniendo las contribuciones de producto y una contribución complementaria sobre los ingresos superiores a una determinada cuantía. MIRANDA, F., ILUNDAIN, E., BALDUZ, J., *Cien años de fiscalidad en Navarra (1841-1941)*. Pamplona: Gobierno de Navarra, 1998, pp. 200-206.

41. COMÍN, F., *Historia de la Hacienda...*, cit., p. 84.

42. DEL BURGO AZPIROZ, J. A., *La autonomía financiera de Navarra. El sistema del convenio económico*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1996, pp. 51-61. FUENTE LANGAS, J.M., *La dictadura...*, cit., pp. 307-383. MIRANDA RUBIO, F., “El convenio económico de 1927 entre Navarra y el Estado”. En *Príncipe de Viana*, 192, 1991, pp. 227-255. MIRANDA RUBIO, F., *La dictadura...*, cit., pp. 137-180.

había fijado por el Real Decreto de 19 de febrero de 1877. Resultaba “muy bajo e inadecuado” por el incremento de las necesidades del Estado, la elevación de las rentas públicas en el resto de la Nación, el progreso de la riqueza navarra y la alteración mundial del precio de las cosas y del valor de la moneda, que exigían “la revisión de todos los tipos fijos”. Afirmó que el Gobierno “abriga el propósito firme y resuelto de elevar el cupo contributivo de Navarra”, estableciendo que “tiene también el ardiente deseo de no lesionar en poco ni en mucho, el régimen especial de gobierno y administración establecidos en esta provincia”. Terminó reiterando la disposición del Directorio Militar a negociar “la cuantía de la cuota que Navarra ha de contribuir en lo sucesivo al sostenimiento de las cargas del Estado”⁴³.

1. Reacción defensiva de las instituciones navarras

De la comunicación del Gobernador conoció la Diputación en sesión de 17 de noviembre disponiendo celebrar sesión al día siguiente con los asesores. Estos sugirieron que antes de adoptar resolución alguna se oyera al Consejo Foral Administrativo de Navarra, requiriéndoles la Corporación le informasen sobre la aplicación de la Ley de utilidades que realizaba la Delegación del Hacienda solicitando documentación a las sociedades mercantiles, siendo así que dicha norma no regía en Navarra “por razón de su régimen privativo”⁴⁴. Acordó convocar al Consejo para el día 25 y contestar a las consultas formuladas por las sociedades conforme a la propuesta de los asesores.

La preocupación de la Diputación y la inquietud social que había levantado la voluntad del Gobierno hizo que aquella celebrase continuas sesiones⁴⁵. En la de 19 de noviembre dispuso remitir una nota oficiosa a los periódicos, sobre la reunión celebrada con sus representantes, quejándose de que la censura gubernativa “les impedía totalmente exponer su pensamiento en la gravísima

43. AGN, Caja 25736, legajo 2348/1, 2 y 3.

44. Así lo hizo constar la Diputación por acuerdo de 27 de abril de 1900, porque las disposiciones del Reglamento de aplicación de la Ley de 27 de marzo de 1900 “eran contrarias al régimen y franquicias forales de Navarra, cuyo modo de tributar se regía por la Ley de 16 de agosto de 1841”. Recordó que el Consejo de Estado en las RROO de 25 de junio y 7 de julio de 1882, 8 de enero de 1886 y 15 de febrero de 1893 había dispuesto que se reconociera expresamente la inaplicación en Navarra de cualquier nuevo gravamen. En los numerosos debates sobre la liquidación a las sociedades la Diputación mantuvo el criterio de la reciprocidad, que rechazó el Reglamento de 25 de abril de 1911. MIRANDA, F., ILUNDAIN, E., BALDUZ, J., *Cien años...*, cit., pp. 179-200.

45. Esta actitud de inicial rechazo a la pretensión gubernamental suscitó la presentación de pliegos de firmas de adhesión a la Diputación. AGN Caja 25736, legajo 2348/1 y 2.

cuestión del cupo contributivo suscitada por el Gobierno”⁴⁶. Solicitaron de la Diputación que indicara al Gobernador civil “la conveniencia de que permitiese la exposición serena, pero clara y completa de las opiniones sobre cuestión de tan excepcional importancia”. A la gestión inmediata de la Corporación, contestó aquél “que no podía consentir la publicación de otros escritos referentes al asunto, que los que tuviera a bien remitir a la Prensa la propia Diputación, a quien dejaba para ello en las más completa libertad”. No se cumplió este compromiso por cuanto no se autorizó ni la publicación de esta misma nota que fue remitida al día siguiente.

Replicando a las cuestiones planteadas por la Diputación sobre la pretensión gubernamental de elevación del cupo, el Gobierno en nota oficiosa publicada el 23 de noviembre de 1926 hizo constar “que no quiere lesionar ni en poco ni en mucho el régimen especial establecido en la provincia, ni mucho menos conculcar ninguno de los postulados y principios en que tal régimen se apoya, sino que dentro de ellos desea convenir con la Diputación de Navarra el aumento del cupo y cifrarlo de una manera bilateral”. Manifestó su “disposición cordial de ánimo a la negociación solicitada para aumentar el vigente cupo de inmuebles, cultivo y ganadería, sin detrimento del régimen privativo de aquella provincia”. Terminó solicitando de la Diputación Foral, del Consejo Administrativo y de los Ayuntamientos “se den cuenta del momento crítico actual y decidan cooperar con una cordial disposición de ánimo a la negociación solicitada para aumentar el vigente cupo de inmuebles, cultivo y ganadería sin detrimento del régimen privativo de aquella provincia”⁴⁷.

En la sesión del día 24 de noviembre la Diputación conoció del informe oral de sus asesores, recogiendo por escrito la opinión expuesta en la sesión del día 18⁴⁸, junto con la nota oficiosa del Gobierno que le había remitido el Gobernador, “estimando que mediante su contenido quedaban suficientemente aclarados los extremos a que se refiere la consulta formulada”.

La opinión de los asesores se plasmó en un informe escrito, que fue un claro referente para las actitudes y decisiones adoptadas por la Diputación. Se concretó en los siguientes puntos:

-
46. Asistieron a la reunión los señores don Miguel Esparza, director de “El Pensamiento Navarro”, don Francisco Javier Arvizu, director de “El Pueblo Navarro” y don Joaquín Lecároz, director de “La Voz de Navarra”. No participó el “Diario de Navarra”, que se había posicionada muy a favor del Directorio Militar de Primo de Rivera y en este asunto defendió la inviolabilidad del pacto de 1841 y la negociación con el gobierno. FUENTE LANGAS, J.M., *La dictadura...*, cit., pp. 339-34. LAPESQUERA, R., *Sí me avergoncé de Diario de Navarra*, Pamplona: Pamiela, 2003, pp. 107-139. MIRANDA RUBIO, F., “El convenio...”, cit., pp. 228-230, 235-237.
 47. AGN, caja 25736, legajo 2348/3.
 48. Firmaron el informe los señores don Lorenzo Oroz, don Pedro Uranga y don Joaquín Beunza.

1º. La necesidad de que se tratase de una “negociación libre; y no lo será si el Gobierno abrigara y lo dijera además, el propósito firme de imponer su voluntad”, porque tratándose de un “régimen bilateral” no cabe acudir a la negociación “con el propósito de que la voluntad de uno de los otorgantes prevalezca, lo cual no podría ser más opuesto a la bilateralidad y al pacto”. Valoraron el comunicado del Gobernador, porque “un examen atento muestra que el documento en cuestión es susceptible no sin cierta violencia de un sentido y de una interpretación compatible con el respeto a la libertad de la negociación y al régimen paccionado”. Para precisar su alcance sugirieron una negociación particular y privada que sólo “con la certidumbre de una solución satisfactoria debe pedirla de oficio, a menos que prefiriese el Sr. Gobernador articularlo sin instancia de V.E., lo que sería sin duda mejor. [...] el propósito del Gobierno de elevar el cupo tributario a que alude la comunicación del Sr. Gobernador, no puede implicar la voluntad de fijarlo en último término unilateralmente violando el régimen paccionado que la propia comunicación, según dice, anhela respetar”.

2º. Una vez salvada la incidencia del oficio gubernativo, sostuvieron que “no sería conveniente negarse a la invitación del Gobierno de S.M.”.

3º. Propusieron que la Diputación oyera al Consejo Administrativo y a los Ayuntamientos de Navarra, así como “pulsar también el sentir de otras entidades y particulares de autorizado y limpio juicio”.

4º. Si la Diputación fuera favorable a la negociación, le propusieron “fijar en líneas generales las condiciones que a su juicio debe tener el acuerdo”, conforme a los principios de cupo único “salvo los impuestos autorizados por la Ley de 1841 y los especialmente contenidos [...] desaparezcán los tributos y monopolios que de hecho contra nuestro régimen se cobran en la provincia”. El cupo debiera ser “invariable como consecuencia de un régimen paccionado”, como había reconocido la Real Orden de 24 de noviembre de 1849. Este aspecto suponía la “máxima dificultad de negociaciones semejantes; pero es esencial, absolutamente esencial, que el concepto en una u otra forma, esto es accesorio, se consignara en el acuerdo”.

5º. Debía procurarse “definir las obligaciones de los contribuyentes navarros por operaciones fuera de la provincia en relación especialmente con el impuesto de utilidades, ya con el criterio de territorialidad, ya con el de reciprocidad”⁴⁹.

49. AGN, caja 25736, legajo 2348/3.

2. Postura del Consejo Foral Administrativo

El informe de los asesores se estudió por el Consejo Foral Administrativo en la sesión del día siguiente, 25 de noviembre de 1926. En primer lugar se debatió y votó si celebrar sesión pública o secreta, prevaleciendo esta última por la “índole reservada del asunto”. Se informó por la Diputación de las adhesiones recibidas “con motivo del problema contributivo planteado por el Gobierno”, así como de que había solicitado una aclaración del Sr. Gobernador, habiéndose adelantado el Gobierno por la nota oficiosa publicada en la prensa de Madrid del día 23 de noviembre, remitida a la corporación.

En el debate se manifestaron posturas favorables a la negociación con el fin de no mantener una situación de diferencia respecto a las cargas públicas, aunque los derechos fueran justos, colaborando con el Gobierno en la normalización de la Hacienda estatal. Esta negociación debía realizarse con respeto del régimen paccionado y de los derechos forales y con reparación de los contrafueros existentes⁵⁰. Quienes rechazaron “toda negociación” propusieron “resistir a los propósitos del Gobierno y jugar si es preciso, la última carta en el asunto”⁵¹.

La sesión del Consejo Foral no produjo mucho resultado, por la propia naturaleza participativa de la institución. Se limitó a manifestar a la Diputación la “inquebrantable adhesión y el resuelto apoyo del Consejo para la defensa de los fueros de Navarra”. El deseo de conocer “la opinión libre y sincera de Navarra” hacía indispensable “que cese el actual régimen de censura [...] se deje en libertad a la Prensa para ocuparse de la cuestión, mientras se exprese en los términos de corrección y ecuanimidad que le caracteriza”. Consideró necesario conocer la opinión de los Ayuntamientos antes de emitir el informe solicitado por la Diputación “respecto a la elevación del cupo tributario [...] ya que se trata de un problema fundamental para Navarra”⁵².

En sesión de la Diputación de 27 de noviembre de 1926 se acordó publicar una Circular exponiendo los hechos, recordando su obligación de “salvar el régimen paccionado y de defender los derechos e intereses de Navarra”, exponiendo que en la negociación con el Gobierno recabaría como “condición de avenencia”:

50. Defendieron esta postura los señores URANGA y ARVIZU. Este último formuló una propuesta de cuatro puntos que fueron la base de los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo.

51. Así se manifestaron los señores MUERZA y BALEZTENA.

52. El Sr. BEUNZA formuló un voto particular en contra “por estimar que el Consejo como representación del país, debía de haber emitido su opinión sin perjuicio de que por la Diputación se solicitase si lo creía preciso, otras informaciones”. AGN caja 25736, legajo 2348/3.

“la desaparición de los impuestos, que con agravio de nuestro régimen percibe el Estado en Navarra; la solución favorable de las cuestiones forales, algunas, como la del nombramiento de maestros y exclusiva de transportes, [...] y al arreglo equitativo y recíproco de las diferencias referentes a la tributación de los negocios que los comerciantes e industriales navarros realizan fuera de la provincia. No aceptará tampoco la Diputación aumento alguno sino en las condiciones que los Asesores indican en su informe, a calidad que pueda la provincia soportarlo”⁵³.

Una vez más la censura gubernativa prohibió la publicación de la anterior circular, lo que motivó la protesta de la Diputación adoptada en sesión de 2 de diciembre, porque se le impidiese comunicarse con sus administrados, cuando se le había asegurado “que serían autorizadas para su publicación cuantas notas y comunicaciones procedan de la misma”. Solicitó del Gobernador le informase “si puede contar en adelante con la completa libertad para comunicarse con el país, por medio de la Prensa y por cuantos procedimientos estime convenientes, o si por el contrario han de continuar intervenidos los acuerdos por la censura previa gubernativa”.

3. Actitudes del Gobierno, de la Diputación y del Consejo Foral

El día 7 de diciembre de 1926 se celebró una reunión en Madrid del Jefe del Gobierno, el Ministro de Hacienda y el Gobernador Civil en relación con el estado de las conversaciones con la Diputación sobre el “aumento del cupo contributivo paccionado”. Publicó una “nota oficiosa” para explicar su posición y la “invitación” a la Diputación para los que “por no haber entendido bien las cosas o por deseo de transfigurarlas han querido presentar esto como un ataque al fuero”, por la “propensión más o menos recta de confundir el fuero que el Gobierno no ha pensado en atacar, con el huevo, o sea la cifra respecto de la cual el Gobierno quiere entrar en negociaciones con la Diputación Foral de Navarra”⁵⁴.

En nota del Presidente del Consejo de 13 de diciembre reiteró que la invitación a “entablar negociaciones” con la Diputación lo era sobre la “modificación del cupo tributario de Navarra sin vulnerar ningún principio jurídico del

53. Acompañaban el oficio del Gobernador, los acuerdos de la Diputación de 18 y 24 de noviembre de 1926 y del Consejo Foral del día 14. AGN Caja 25736, legajo 2348/3.

54. AGN Caja 25736, legajo 2348/3.

sistema vigente”⁵⁵. En otra nota del día 24 del mismo mes expuso la necesidad del “esfuerzo económico de Navarra como de todas las provincias”, afirmando que nunca había “pensado imponerlo, pues ello sería un intento de violencia tan inhábil como injustificado”. Observó el propósito de llegar a un acuerdo como había ocurrido con las Provincias Vascongadas, “aunque por la diversa índole de los fueros de una y otra, serán de forma distinta”.

El día 13 de diciembre fue de gran actividad. Por la mañana se reunió el Consejo Foral y por la tarde lo hizo la Diputación.

En la sesión secreta del Consejo Foral del 13 de diciembre se produjo un primer debate sobre la censura impuesta por el Gobernador a las informaciones transmitidas por la Diputación. Propuso su Presidente que no se tolerase la intromisión y que esta suspendiera cualquier gestión con aquél “mientras no tenga la plena garantía de que los escritos que dirija al País, sean publicados, sin intervención ni censura alguna”. También conoció de los acuerdos adoptados por las Asambleas de los municipios en los Distritos, la Cámara Oficial de Comercio e Industria, los Colegios profesionales y las Sociedades Agrícolas, con un amplio debate de los consejeros insistiendo en la necesidad de mantener el régimen foral. Terminó con la adopción de un acuerdo proponiendo a la Diputación que accediera a la invitación del Gobierno “sobre la base de la reparación de los contrafueros subsistentes”. El cupo total debiera ser “único e invariable, además de los impuestos especialmente concertados, sin que rija en esta provincia ningún otro de los actuales ni de los que posteriormente se establezcan”. La Diputación debiera resolver con el Gobierno “las demás cuestiones pendientes”, así como suspender “toda negociación en este asunto mientras no tenga plenas garantías de que los escritos que dirija al país sean publicados sin intervención gubernativa ni censura alguna”⁵⁶.

La Diputación conoció en sesión de tarde del día 13 del contenido del acuerdo anterior del Consejo, suspendiendo toda negociación “mientras no tenga plenas garantías de que los escritos que dirija al país, bien directamente o por medio de la Prensa periódica, sean publicados sin intervención gubernativa y censura alguna”. Suspendida la sesión se reunió con el Gobernador civil comunicándole al acuerdo adoptado, quien manifestó no poder “resolver por sí el asunto”, trasladando al Gobierno el acuerdo. Una vez reanudada la sesión, la Diputación acordó “abstenerse de resolver sobre los demás extremos del

55. Publicada en la Hoja Oficial del Gobierno Civil de Navarra de 13 de diciembre de 1926. AGN Caja 25736, legajo 2348/3.

56. AGN Caja 25736, legajo 2348/3.

informe del Consejo Foral Administrativo hasta que recaiga la resolución satisfactoria sobre la petición formulada al Gobierno”⁵⁷.

El mismo día 13 el Gobierno Civil publicó una “hoja oficial” con un comunicado del Presidente del Consejo de Ministros trasladado “en telegrama de ayer”, día 12, del que no tenía, por lo visto, conocimiento cuando le visitó la Diputación por la tarde del mismo día y le comunicó que informaría al Gobierno. En tan rápida contestación telegráfica, producida un día antes de ser solicitada, se invocó que se trataba de una “indicación cordial a tratar sobre la modificación del cupo tributario de Navarra sin vulnerar ningún principio jurídico del sistema vigente”. Para ello el Gobierno deseaba “entablar negociaciones con la Diputación de Navarra y autoriza a ésta para que pulse previamente la opinión pública por medio de los órganos tradicionales adecuados, pero sin permitir que se agiten pasiones ni se haga política de turbulencias con motivo de cuestión tan digna de estudiarse serenamente”. Afirmó que no era “procedente ni siquiera correcto ni imparcial [...] el propósito envenenador de resucitar a título de reivindicaciones de viejos contrafueros, querellas o agravios que a ningún bien pueden concurrir”. Insistió en que “no ha intentado coacción ni amenaza alguna ni siquiera de propósito en el caso de no lograr sus deseos”, advirtiéndole que “no puede consentir que induciendo a error a la opinión pública se provoquen falsos estados de agitación y alarma que no pueden responder a ningún fin patriótico ni ciudadano ni de defensa de fueros o intereses que nadie ha pensado en atacar”. Terminó apelando “al patriotismo y sensatez de las clases vivas de Navarra, y al propio pueblo”, así como a “descubrir y sancionar a los que por pasión, insensatez e irresponsabilidad, cansados al parecer de la paz y bienestar de España, se proponen quebrantar al Gobierno”. Por su parte, el Gobernador autorizó “cuantas reuniones y escritos sean necesarios, para que los organismos, clases y personas que quieran dar su opinión a la Excm. Diputación puedan hacerlo por los conductos legales, pero sin permitir que se agiten pasiones ni se haga política de turbulencias con motivo de cuestión tan digna de estudiarse serenamente”. Mantuvo la censura a la Prensa “para evitar que se trate de llevar la opinión por derroteros peligrosos, confiando siempre en que muy pronto la serenidad se habrá impuesto a todos, y el rigor de la censura habrá desaparecido”⁵⁸.

57. AGN Caja 25736, legajo 2348/3.

58. En el mismo telegrama del Presidente del Consejo se impuso al periódico “La Voz de Navarra” una multa de 5.000 pesetas y quince días de suspensión, por haberse negado a dar publicidad a la “nota cordial y conciliadora del Gobierno” no permitiéndosele encabezarla con un “título evocador de días difíciles y agitados”. Añadió: “La Prensa es un servicio público y nacional al que no se le puede consentir infiera daño alguno al país, y como tal considero la preparación de estados de ánimos pasionales”. AGN, Caja 25736, legajo 2348/3.

4. Visita y reunión con el Presidente del Consejo

Que el asunto incomodaba a la Dictadura lo conforma el hecho de que, aprovechando un viaje de PRIMO DE RIVERA a Bilbao, se celebrase una reunión con la Diputación de Navarra⁵⁹. En sesión su Diputación de 18 de diciembre acordó publicar una circular con motivo de la visita que el día 22 realizaría a Pamplona el Presidente del Directorio invitando a los Ayuntamientos a la recepción. En el discurso pronunciado por el Vicepresidente en la recepción aludió a las “reiteradas manifestaciones de respeto y consideración hacia nuestro régimen foral privativo” y por la acogida a las “aspiraciones de Navarra en orden al régimen municipal y en otros asuntos de menor importancia”. Recordó las notas oficiosas del Gobierno “de reconocer y respetar el régimen especial establecido en la provincia sin lesionarlo en poco ni en mucho, ni menos conculcar ninguno de los postulados y principios en que tal régimen se apoya”. Anunció el deseo de resolver cordialmente el asunto “referente al cupo paccionado para la tributación de la provincia”⁶⁰.

El mismo día se celebró una reunión en la Diputación con la presencia del Dictador, a la que asistieron el Ministro de Fomento y el Gobernador Civil, la Corporación en pleno y sus asesores⁶¹. En la nota oficiosa aprobada por la Diputación en sesión del día siguiente se hizo constar que fue “larga y cordialísima”, tratándose de la cuestión de la invitación para elevar el cupo, exponiéndose “con toda lealtad y franqueza” las posturas, llegándose a la conclusión que la Diputación iría a Madrid para tratar del cupo y de las reclamaciones forales. Respecto al primero se dejó constancia de que “cualquiera que sea el que en definitiva se fije, haya de ser paccionado e invariable unilateralmente”. Respecto a los montes del Estado, el Presidente “expuso sus deseos de solucionar el asunto pronta y satisfactoriamente”. Quedó resuelta “la dificultad referente a la libre comunicación de la Diputación con el país, para todo cuanto haga relación a los asuntos de que se trata”⁶². El presidente accedió a las peticiones de la Corporación y levantó las sanciones impuestas a los periódicos “El Pueblo Navarro”, “La Voz de Navarra” y “El Pensamiento Navarro”.

59. MIRANDA RUBIO, F., *“El convenio...”, cit.*, pp. 237-239.

60. AGN, Caja 25736, legajo 2348/3.

61. Muy pronto aprendió la Diputación y lo ejerció la Comisión negociadora que en la Dictadura “los mecanismos de influencia no fueron los parlamentarios, sino las presiones directas sobre el dictador y su ministro de Hacienda” (COMIN, F., *Hacienda y Economía...*, cit., p. 906). Cuando en el proceso de negociación la Comisión no acordaba con el ministro acudía al Presidente del Consejo y, como se expone, a veces tuvo éxitos parciales con este proceder.

62. Nota oficial de la Diputación publicada el 24 de diciembre de 1926, con la conformidad del Gobernador Civil.

En la misma sesión del día 23 de diciembre en que se dio cuenta de la reunión del día 22, se dispuso incorporar a la Corporación para el planteamiento y desarrollo de la negociación a la Comisión Permanente del Consejo Foral, como entidad representante de los Ayuntamientos y de “todas las fuerzas vivas de la provincia”, a los Decanos de los Colegios de Abogados de Pamplona, Estella y Tudela, y al Decano de los exDiputados forales⁶³.

5. Adhesiones a la Diputación

La inquietud existente en Navarra así como la voluntad del Consejo Foral de conocer las opiniones de las entidades locales y ciudadanos tuvo reflejo en numerosos documentos dirigidos a la Diputación⁶⁴. Entre ellos destaca que, a propósito de la nota oficiosa de la Diputación sobre la reunión con PRIMO DE RIVERA, un grupo de vecinos relevantes de Tafalla, en nombre propio y “haciéndose eco de la mayoría de los electores” manifestadas en reuniones y asambleas, se posicionaron sobre la cuestión afirmando que

“la cuantía del cupo es contenido esencial del Fuero; y consideran como una distinción sofisticada la que se pretende establecer entre este y el cupo contributivo, creyendo por tanto que su modificación atañe de un modo esencial a nuestro régimen privativo. La inmutabilidad del cupo tendría un sentido irónico si se mudase ahora que, además de inmutable, es inmutable”.

Afirmaron que “sobre las cuestiones forales pendientes, en las que se ventilan derechos de Navarra, no pueden hallar fórmula decorosa en la dejación de otros derechos”. Propusieron a la Diputación que no se tratara

“parcialmente de la Ley de 1841, sino de una manera total y reivindicatoria y de no cerrar ningún compromiso sin tratarlo previamente con el País [...] postulado natural de la comunicación necesaria que debe existir entre representantes y representados cuando sobre unos y otros pesan deberes ineludibles”⁶⁵.

63. La nota oficiosa dando cuenta de todo lo anterior se elaboró el día 24 y publicó el día 25 de diciembre. AGN, Caja 25736, legajo 2348/3.

64. Las adhesiones estaban también relacionadas con la publicación el día 31 de diciembre de un artículo en el “Diario Español” de Buenos Aires por parte del Gobernador Militar de Navarra señor Bermúdez de Castro que fue considerado muy ofensivo. MIRANDA RUBIO, F., “El convenio...”, cit., pp. 239-240.

65. AGN, Caja 25736, legajo 2348/3.

III. LAS CUESTIONES FORALES PENDIENTES

En todo el proceso se aludió continuamente a la existencia de unas “cuestiones forales pendientes” entre Navarra y el Estado, hasta el punto de que la Diputación y el Consejo Foral pretendieron realizar una negociación conjunta de aquéllas y del aumento del cupo.

Sin embargo, existían cuestiones previas al inicio del proceso negociador por el oficio del Gobernador Civil de 12 de noviembre de 1926, como consta en una memoria que la Diputación remitió al Consejo Administrativo de Navarra el 27 de febrero de 1926⁶⁶. Las reformas introducidas por el Directorio militar habían “provocado cuestiones forales de gravedad, algunas de las cuales, como las referentes al Estatuto municipal, han sido resueltas satisfactoriamente”. Así se hizo tras la correspondiente negociación por medio del R.D.-Ley de 4 de noviembre de 1925⁶⁷. Las cuestiones pendientes sin solución eran las relativas a:

a) Maestros:

El derecho de su nombramiento por los Ayuntamientos había sido reconocido por la Ley de 1841 y las bases convenidas por el R.D. de 8 de abril de 1814, modificadas por el R.D. de 6 de noviembre de 1918. Este régimen fue derogado por el Estatuto general del Magisterio de 18 de mayo de 1923, que estableció un nuevo régimen de provisión de las plazas. La Diputación pidió reiteradamente el mantenimiento del régimen especial de Navarra, sin que se le hubiese atendido y sin que se hubiesen proveído unas doscientas plazas vacantes desde 1923, lo que afectaba gravemente a la enseñanza.

b) Contribución de utilidades:

El Estado la cobraba sobre las utilidades obtenidas en Navarra por personas o entidades domiciliadas en el resto de España y por los sueldos, retribuciones o utilidades que se percibiesen en Navarra y se pagasen por aquellas, negando el derecho de Navarra a cobrarla a las que domiciliadas en la provincia las obtuvieran y satisficieran fuera. Se consideraba un atentado al régimen de la Ley de 1841, “que se basa en el pago al Estado de un cupo nuevo de contribución directa sin derecho por su parte de cargar a Navarra ninguna otra contribución, siendo además estas disposiciones altamente lesivas para los

66. AGN Caja 25736, legajo 2348/3.

67. FUENTE LANGAS, J.M., *La dictadura...*, cit., pp. 195-260. MIRANDA RUBIO, F., *La dictadura...*, cit., pp. 33-78. ALLI ARANGUREN, J.C., “Historia y fuentes del Derecho local de Navarra”, en RAZQUIN LIZARRAGA, M.M. y ENERIZ OLAECHEA, F.J., *El Derecho Local de Navarra*, Gobierno de Navarra, Pamplona, 2006, pp. 31-100.

intereses de la provincia, porque dejan fuera de la acción tributaria de la Diputación importantes riquezas, sin ninguna compensación por parte del Estado”.

La Diputación presentó en marzo de 1924, sin resultado, unas Bases para adaptar a Navarra el impuesto, basadas en el principio de territorialidad: que Navarra cobrase las utilidades que se produzcan dentro de su territorio aunque afecten a personas y entidades de fuera, y que el Estado lo haga a las sociedades navarras por las que obtengan en otras provincias.

c) Transportes mecánicos por carretera:

Consideraba la Diputación que el R.D. de 4 de junio de 1924 y el Reglamento del 11 de diciembre atentaban gravemente al régimen foral por establecer un impuesto en forma de monopolio y limitar sus derechos a disponer del uso de las carreteras de propiedad provincial. Reclamó que Navarra fuese exceptuada del régimen de tales disposiciones. La R.O. de 10 de marzo de 1925 sólo se aceptó que las Diputaciones Vascongadas y de Navarra formasen parte de las Juntas provinciales de transporte para el cobro del canon de las empresas. El R.D. de 20 de febrero de 1926 tampoco hizo reserva alguna a favor de Navarra.

d) Servicio militar:

El D.-L. de 29 de marzo de 1924, de reforma del reclutamiento y reemplazo del Ejército, dejó sin efecto el derecho de cambio de número entre los soldados del cupo de filas con los del grupo de instrucción, que el anterior Reglamento reconocía a los navarros. La Diputación reclamó invocando el artículo 15 de la Ley de 1841, que le reconocía la facultad de cubrir a su arbitrio el cupo de hombres de la provincia. Por R.O. de 25 de abril de 1925 se le invitó a que propusiera soluciones dentro del nuevo régimen, lo que hizo a fin de que se le reconociera el derecho de sustitución, la exclusión del papel sellado en los expedientes de quintas y su intervención para el pago de las cuotas militares.

e) Alcoholes:

El impuesto estaba concertado por el consumo provincial, que para la Diputación era inferior al establecido, por lo que solicitó su modificación, así como la expedición. También planteó el cobro de las patentes de los industriales fabricantes de alcoholes de todas clases, porque no estaba incluido en el concierto y el hacerlo efectivo el Estado en la provincia era contrario al régimen foral.

f) Cédulas personales:

En virtud del Estatuto provincial había pasado a ser un impuesto provincial, pero eso no ocurría en Navarra. Aun siendo un acto voluntario era nece-

saría para numerosos actos de la vida civil que se vinculaba a otros documentos y llevaba a implantarlo en Navarra como impuesto estatal.

g) Montes del Estado.

Se traba del disfrute de los pastos en los montes de Urbasa, Andía y Aralar. Se había propuesto al Estado unas Bases para la adquisición por Navarra de los derechos del Estado en dichos montes mediante indemnización.

Sobre tales cuestiones existían abiertas negociaciones con desigual situación, pero preocupaban a las autoridades navarras. Esto explica que cuando se propuso por el Gobierno negociar el cupo la Diputación pretendiese ampliarla a todos los asuntos pendientes.

La postura de la Diputación en la negociación trató de vincular la renovación del cupo con las “cuestiones forales”, aunque posteriormente aceptó la negociación separada del cupo que se convirtió en la de un nuevo régimen fiscal. Cuales eran estos asuntos se conoce a través de la documentación de los expedientes administrativos en los que constan los informes de las distintas dependencias de la administración foral, que sirvieron para que los negociadores elaboraran un inventario a efectos de utilizarlo en el diálogo con el Gobierno⁶⁸. Se refieren a los siguientes aspectos en los que concurrían competencias y gestión estatal y provincial:

a) Cárceles:

La Ley de Presupuestos de 1922 dispuso que el Estado asumía las obligaciones de mantenimiento de las cárceles, salvo en Navarra y las Provincias Vascongadas, aunque por R.D. de 5 de diciembre de 1922 las incorporó al régimen general. Esta medida fue rechazada por la Diputación que reclamó mantener el régimen anterior, atendiendo los servicios, manteniendo la propiedad de los establecimientos, retribuyendo a los funcionarios de prisiones con iguales sueldos que en el resto del Estado, nombrando capellanes, médicos, maestros, religiosas de la caridad y empleados administrativos, con derecho de presentación de los funcionarios del cuerpo de prisiones que quisieran prestar sus servicios en Navarra, conforme a la R.O. de 21 de marzo de 1923.

b) Instituto de 2ª Enseñanza:

Fue fundado en 1842 por iniciativa del Ayuntamiento de Pamplona, que abonaba dos terceras partes de sus gastos, y la Diputación la restante. Por R.D. de 17 de noviembre de 1845 fue declarado Instituto de 2ª Enseñanza mante-

68. AGN Caja 25736, legajo 2348/3.

niéndose con sus recursos y con las aportaciones del Ayuntamiento y la Diputación. La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 dispuso la creación de un Instituto en cada provincia y que las Diputaciones pagaron los sueldos de entrada de los Catedráticos que nombrase el Gobierno, así como los gastos de funcionamiento, haciendo la salvedad de que en Navarra atendiera la Diputación la totalidad de los gastos. Así se hizo a pesar de que la Ley de Presupuestos de 29 de junio de 1890 declaró obligación del Estado todas las atenciones de los Institutos y Escuelas Normales de Magisterio, abonando las Diputaciones al Tesoro las asignaciones que realizan los ayuntamientos. La Diputación sostenía que debían ser con cargo al Estado las subidas de sueldos, porque lo que satisfacía era con carácter de cuota fija, como había reconocido el Consejo de Estado y la R.O. de 1 de enero de 1913, siendo acreedora de estas cantidades que había venido abonando. Las obligaciones sumaban aproximadamente 80.000 pesetas y los ingresos por matrículas y grados alcanzaban unas 15.000 pesetas.

c) Escuelas Normales de Magisterio

Sostuvo lo mismo que respecto al profesorado del Instituto, asumiendo que el personal administrativo y subalterno y los gastos de material y edificios eran a su cargo. Los gastos importaban aproximadamente 72.000 pesetas y los ingresos por matrículas unas 11.250 pesetas.

d) Magisterio:

Los Ayuntamientos tenían reconocido el derecho al nombramiento de maestros entre los aprobados en las oposiciones. Conforme al R.D. de 8 de abril de 1814 la Diputación entregaba en representación de los Ayuntamientos, que la reintegraban, la cantidad fija de 585.780 pesetas, asumiendo el Gobierno el resto de las atenciones y gastos de la primera enseñanza por un importe de unos 2.000.000 de pesetas.

e) Inspección de 1ª Enseñanza:

Era a cargo del Gobierno el cuerpo de inspectores en su nombramiento y sueldos, aunque la Diputación pagaba un sueldo de entrada y por visitas de inspección y por material de oficina, así como al auxiliar y los gastos. Supuso renunciar a los “superintendentes” de que disponía para las labores de inspección de centros y enseñanzas.

f) Venta de tabaco:

El artículo 17 de la Ley de 1841 previó al abono por el Estado a la Diputación, o la retención por esta de la contribución directa, del gravamen por venta

con un importe de 87.537 reales que no se habían hecho efectivos desde 1842, con un importe de 1.860.161 pesetas, más los intereses de ochenta y cinco años, que al 4% alcanzaban 21.884 pesetas, con un total de 14.795.722 pesetas⁶⁹.

Estas cuestiones, que hoy pueden parecer menores, tenían en el momento importancia económica y competencial, que explican el interés por que fueran resueltas y reparados los agravios que suponían al autogobierno, más en un momento de sensibilización respecto al incremento del cupo.

69. AGN, caja 25736, legajo 2348/3.